



EXP. N° 10108-2005-PA/TC  
LIMA  
RICARDO RAMIRO RUIZ PERALTA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de junio de 2006.

**VISTO**

El pedido de corrección de la resolución emitida con fecha 23 de febrero de 2006, presentado por don Ricardo Ramiro Ruiz Peralta el 8 de junio de 2006; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y, si correspondiere, de oficio o a instancia de parte se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente considera que la parte resolutive de la resolución de autos presenta un error material y, por ello, solicita que se ordene al juzgado de origen remitir los autos a la mesa de partes única de los juzgados contenciosos administrativos.
3. Que, en aplicación de los criterios previstos en la STC N° 0206-2005-PA/TC, mediante la resolución de autos se declaró improcedente la demanda del recurrente y se ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 37 de la sentencia antedicha. Asimismo, en el considerando 4 de la resolución de autos se señaló que

(...) siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N° 1417-2005-PA, (...).

4. Que, en tal sentido, el pedido del recurrente debe ser desestimado, toda vez que carece de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de corrección.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)